

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—**ADVERTENCIA.**—Los números que se reclamen despues de transcurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción se facilitarán a una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Montes.

Circular núm. 115.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores la 3.ª subasta celebrada el día 2 de Junio último en el Ayuntamiento de Mazcuerras, bajo la presidencia de su Alcalde para enajenar los lotes 4.º, 5.º y 6.º que quedaron sin rematar en el año de 1873 y están respectivamente tasados: el 4.º compuesto por 100 pies de roble, en 1.320 pesetas; el 5.º constituido por 76 pies de roble, en 1.150 pesetas; y el 6.º formado por 110 pies de roble, en 1.800 pesetas, he acordado señalar el día 28 del actual, á las once de su mañana para celebrar una nueva subasta de dichos productos en el mencionado Ayuntamiento, por medio de pujas abiertas y con sujecion á las demás condiciones del pliego obrante en la Secretaría del mismo.
Santander 14 de Julio de 1876.—El Gobernador, interino, Alvaro Ceñal.

D. Francisco Javier Camuño, Jefe superior honorario de Administracion civil y Gobernador de la provincia de Santander.

Hago saber: Que los propietarios de las fincas que deben ocuparse en el Ayuntamiento de Campó de Suso, con motivo de haber sido aprobada por Real orden de 6 del actual la variacion del trazado del trozo 6.º de la Seccion de Saja á Reinosa, carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal á Reinosa, en la travesía de Fontibre, son los que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853 para la ejecucion de la ley de 17 de Julio de 1836; á fin de que los interesados, en el improrogable término de 15 dias presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Santander 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Nombres de los propietarios á quienes hay que expropiar todo ó parte de sus fincas con motivo de la variacion del trazado para la construccion del trozo referido, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Nombres de los propietarios --Vecindad.

- D.ª Catalina de Celis, Fontibre.
Manuela Velasco, Herrera del Rio Pisuerga.
- D. José María de Celis, San Lúcas de Barrameda.
- D.ª María Luisa de Allanzon, Frómista.
María de Celis, Fontecha.
- D. Pedro Miguel, Naveda.
Ramon Gutierrez, Fontibre.
Manuel Corral, Ormas.
Isidro García, Fontibre.
Isidro García, idem.
Mateo Gutierrez, idem.
Ramon Salas, idem.

Alejandro Ortega, idem.

José Gutierrez Carreras, idem.

Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion:

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía de minas y fundiciones, y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia á la mina titulada «Sinforosa», sita en término del lugar de Udías, Ayuntamiento del mismo nombre; cuya demasia está formada por un espacio de terreno franco de 3.462 metros cuadrados de extension superficial, que se halla entre las minas «Sinforosa», «Magdalena» y «Escagedo»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion:

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, apoderado de la Compañía de minas y fundiciones, y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de demasia para la mina titulada «Dulcinea», sita en término del lugar de Udías, Ayuntamiento del mismo nombre;

cuya demasia está formada por un espacio de terreno franco de 26.655,50 metros cuadrados de extension superficial, que se halla entre las minas «Dulcinea», «Sinforosa» y «Escagedo.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1876.— José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada Seccion:

Hago saber que D. Rufino de la Incera, apoderado de D. José Mac-Lennan, y vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte pertenencias con el nombre de «Costal», de mineral hierro y otros, sita en término de los lugares de Oreña y Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; que linda al N. carretera Real; al S. mina «Union»; al E. Elguero de D. Tomás Gomez, y castañera de D. Antonio Huertas, y al O. terreno de Cigüenza.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la mina «Union»; desde él se medirán al N. 900 metros, fijándose en la primera estaca; de esta al O. 800 metros, la 2.ª; de esta al S. 400 metros, la 3.ª; de esta al E. 400 metros, la 4.ª; de esta al N. 200 metros la 5.ª; y de esta al E. 600 metros, hasta el punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 13 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que

previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1876.— José Calderon y Cubas.

Comision Provincial de Santander.

Obras públicas.

Esta Corporacion ha acordado sacar de nuevo á subasta pública la construccion de las obras que faltan de ejecutar en los trozos 1.º, 2.º, 5.º, 7.º, 8.º y 9.º de la carretera de Anero á Pedreña, cuyos presupuestos de contrata ascienden á la cantidad de 47 213 pesetas y 7 céntimos.

La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial, en el salon en que celebra sus sesiones, el dia 31 del corriente mes á las doce de la mañana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion, para conocimiento del público, los presupuestos, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán á cada uno de los expresados trozos y en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo.

Las cantidades que han de consignarse previamente en la Depositaria de fondos provinciales, como garantía para tomar parte en la subasta, serán las de 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo importe se expresa en la nota que tambien se inserta á continuacion; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito respectivo al trozo á que se refiera la proposicion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, siendo la primera mejora, por lo menos, de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Santander 15 de Julio de 1876.— E. V. P., Francisco Lopez de Tejada.— P. A., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 15 del corriente y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan de ejecutar en el trozo núm..... de la carretera de Anero á Pedreña, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

No' a expresiva de los presupuestos de contrata y del 5 por 100 que por cada trozo deberá consignarse en la Deposi-

taría provincial para tomar parte en la subasta.

TROZOS. Número de Orden.	PRESUPUESTO DE CONTRATATA. Pesetas. Céntimos.	Importe del 5 por 100 que debe consignarse para tomar parte en la subasta. Pesetas. Céntimos.
1.º	2.493 58	124 67
2.º	11.820 68	591 "
5.º	8.873 17	443 63
7.º	6.726 39	336 31
8.º	8.813 86	440 69
9.º	8.485 39	424 26

Santander 15 de Julio de 1876 —El V. P., Francisco Lopez de Tejada.— P. A., el Secretario, Máximo de Solano Vial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Guerra, participando haberse ampliado á 90 dias el plazo de 45 marcado para la presentacion de las cuentas referentes á los suministros facilitados al Ejército. S. M. ha tenido á bien resolver se manifieste á V. S. que el expresado plazo de 45 dias queda ampliado á los 90 que marca la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.

Lo que de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.—Romero. Sr. Gobernador civil de Santander.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterías.

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á D.ª María Alegret y Castello, hija de D. José, soldado del batallón Franco de Cataluña.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1876.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Santander.

Administracion económica de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Habiéndose cometido varios errores de imprenta en la publicacion del repartimiento del cupo por Contribucion Territorial del presente año económico, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha 17, núm. 10, se procede á su rectificacion de conformidad con los originales aprobados por la Diputacion provincial.

Santander 18 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

Año económico de 1876 á 77.—Contribucion Territorial.

Repartimiento formado por este Centro administrativo y aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial de las 1.471,300 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á esta provincia para el año actual económico de 1876-77, al tipo de 20,965 por 100 de gravámen sobre la riqueza imponible de los pueblos de la misma, segun Real orden del 5 del corriente mes y circular de la Direccion general de Contribuciones de la misma fecha, cuya derrama se ha verificado con arreglo á la riqueza imponible que cada pueblo tiene declarada.

AYUNTAMIENTOS.	Riqueza imponible.	Cupo para el Tesoro al 20 965 por 100 sobre la misma.
N.º 1 Alfoz de Lloredo.	69.590	14.589
2 Ampuero.	57.730	12.103
3 Anievas.	19.137	4.012
4 Arenas.	57.416	12.037
5 Argoños.	8.357	1.794
6 Arnuero.	39.900	8.365
7 Arredondo.	25.260	5.296
8 Astillero.	25.782	5.405
9 Bareyo.	34.600	7.251
10 Bárcena de Pié de Concha.	22.144	4.642
11 Bárcena de Cicero.	45.975	9.638
12 Cabezón de Liébana.	90.762	19.028
13 Cabezón de la Sal.	90.575	18.989
14 Camargo.	100.237	21.014
15 Camaleño.	111.450	23.365
16 Campó de Yuso.	40.561	8.503
17 Campó de Suso.	71.655	15.022
18 Cártes.	26.472	5.550
19 Castañeda.	35.103	7.359
20 Castro ó Cillorigo.	99.375	20.831
21 Castro-Urdiales con Sámano.	115.338	24.180
22 Cayón.	75.451	15.818
23 Cieza.	34.054	7.139
24 Colindres.	21.841	4.579
25 Comillas.	27.410	5.746
26 Corvera.	71.890	15.072
27 Corrales de Buelna.	50.151	10.514
28 Enmedio.	69.383	14.546
29 Entrambasaguas.	49.930	10.468
30 Escalante.	21.679	4.545
31 Guriezo.	57.524	12.060
32 Herrerías.	24.866	5.213
33 Hazas en Cesto.	23.161	4.856
34 Lamason.	14.326	3.003
35 Laredo.	74.185	15.553
36 Liendo.	35.050	7.348
37 Limpias.	37.309	7.822
38 Liérganes.	41.598	8.721
39 Los Tojos.	37.750	7.914
40 Luena.	30.726	6.442
41 Marina de Cudeyo.	60.401	12.663
42 Marquesado de Argüeso.	34.725	7.280
43 Mazcuerras.	75.123	15.749
44 Medio Cudeyo.	49.394	10.355
45 Meruelo.	21.619	4.532
46 Miengo.	31.179	6.536
47 Miera.	19.225	4.030
48 Mollado.	55.512	11.638
49 Noja.	10.853	2.275
50 Ongayo.	52.570	11.021
51 Penagos.	36.337	7.618
52 Peñarubia.	13.500	2.830
53 Pesaguero.	55.441	11.623
54 Pesquera.	6.552	1.373
55 Piélagos.	135.209	28.346
56 Polanco.	20.875	4.376
57 Polaciones.	21.861	4.583

58	Potes	25.751	5.398
59	Puente-Viesgo.	48.950	10.262
60	Ramales.	26.600	5.576
61	Rasines.	34.625	7.259
62	Reocin.	85.744	17.976
63	Reinosa.	71.555	15.001
64	Rionansa.	49.397	10.356
65	Riotuerto.	42.881	8.990
66	Rivamontan al Mar.	47.880	10.038
67	Rivamontan al Monte.	49.959	10.474
68	Rozas (Las)	32.778	6.872
69	Ruente.	48.764	10.223
70	Ruiloba.	30.059	6.302
71	Ruesga.	46.222	9.690
72	Santander.	1.955.525	409.976
73	Santa Cruz de Bezana	52.874	11.085
74	San Felices de Buelna	35.300	7.400
75	San Miguel de Aguayo.	12.048	2.526
76	San Pedro del Romeral	55.883	11.716
77	San Roque de Riomiera	36.650	7.683
78	Santiurde de Reinosa.	30.102	6.311
79	Santiurde de Toranzo.	39.144	8.206
80	Santillana.	57.413	12.036
81	Santóna.	35.675	7.479
82	San Vicente de la Barquera.	26.426	5.540
83	Saro.	19.725	4.135
84	Selaya.	36.150	7.579
85	Soba.	98.683	20.689
86	Solórzano.	24.135	5.060
87	Torrelavega.	173.190	36.309
88	Tresviso.	3.555	745
89	Tudanca.	22.201	4.654
90	Valdáliga.	70.789	14.841
91	Valdeolea.	60.693	12.724
92	Valdeprado.	36.240	7.597
93	Valderredible.	193.145	40.493
94	Val de San Vicente.	65.495	13.731
95	Valle.	77.380	16.222
96	Vega de Liébana.	111.669	23.411
97	Vega de Pas.	85.399	17.904
98	Villaescusa.	40.328	8.455
99	Villacarriedo.	73.935	15.500
100	Villafufre.	58.191	12.199
101	Villaverde de Trucíos.	14.843	3.112
102	Voto.	69.718	14.616
103	Udías.	18.045	3.783
		7.017.993	1.471.300

Santander 8 de Julio de 1876.—José Ruiz Mora.

Aprobado por la comision de la Excelentísima Diputacion provincial en 11 del corriente el anterior repartimiento del cupo que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el presente año económico por la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería cumple á esta Administracion para llevar á efecto los repartos de cada distrito municipal, hacer las observaciones siguientes:

1.° Los Señores Alcaldes tan luego como reciban el presente BOLETIN OFICIAL, convocarán á los individuos del Ayuntamiento, á quienes, una vez reunidos, les darán cuenta del cupo que ha correspondido al pueblo en el citado año económico de 1876-77, ordenando se verifique inmediatamente la derrama individual entre los contribuyentes comprendidos en el amillaramiento que sirve de base.

2.° La riqueza imponible que se figura á cada pueblo es exactamente la misma porque han contribuido y tienen reconocida en los repartimientos del año anterior, y por consiguiente es la que debe aparecer en los repartos que se presenten para el corriente año económico, en la época que se marcará.

3.° Las operaciones para la formacion de aquellos documentos, termina-

dos como deben de estar los trabajos de apéndice, quedan reducidas á liquidar á cada contribuyente por la base de riqueza imponible, el tanto por ciento proporcional que le corresponda por cupo para el Tesoro para producir la cantidad que á cada pueblo se señala.

4.° Si alguna localidad obtuvo mayor riqueza á la señalada, se hará la derrama por el total que de esta resulte, imponiéndose de manera que no exceda del 21 por 100 que como tipo máximo se marca para el Tesoro.

5.° No se aprobarán por esta Administracion los repartimientos que no giren al menos sobre la base de riqueza que á cada pueblo se señala en el reparto provincial: no obstante si la cifra imponible que contengan fuese suficiente á encerrar el cupo dentro del 21 por 100, tipo máximo de gravámen, podrán ser interinamente aprobados; pero las corporaciones municipales de los pueblos que se encuentren en este caso, han de presentar en esta Administracion dentro del plazo de tres meses los datos en que se funde la razon de la diferencia, entendiéndose que de no hacerlo aceptan el capital que se les ha fijado.

6.° Los pueblos que presenten sus

repartimientos con una riqueza menor á la reconocida hasta ahora y que no sea por lo tanto bastante para producir la cantidad que constituye el cupo que se les ha asignado sin exceder del 21 por 100 de gravámen, quedan obligados á acompañar precisamente al reparto la oportuna reclamacion extraordinaria de agravio, que formularán los Ayuntamientos con sujecion estricta á lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real órden de 23 de Diciembre de 1846, sin cuyos requisitos no se admitirá aquel documento.

7.° Hecha la distribucion del cupo porque ha de contribuir cada pueblo, segun se demuestra en el reparto inserto en este BOLETIN, comenzarán desde luego las Corporaciones Municipales á formar el reparto para la distribucion de cuotas, ajustándose para su estension á los modelos que á continuacion se publican, á fin de que en un término brevísimo queden ultimados los trabajos y se esponga al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, durante el que se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes, las cuales resolverá el Municipio oyendo á la Junta repartidora y cuidando de notificarla por escrito á los interesados conforme á lo dispuesto en el artículo 21 de la circular de 8 de Setiembre de 1848, con el objeto de que en su caso puedan entablar el recurso de alzada ante esta Administracion en el término prefijado.

8.° Concluido el juicio de agravio y hechas en el repartimiento las rectificaciones que en justicia procedan, quedará definitivamente formalizado, haciéndose constar por certificacion visada por el Alcalde á continuacion del espresado reparto.

9.° Una vez estampadas las diligencias que debe contener el repartimiento individual y autorizadas por los individuos de la Junta pericial, se remitirá por el Alcalde para el dia 10 de Agosto próximo precisamente, á fin de ejecutar el exámen y las operaciones necesarias para su definitiva aprobacion.

10.° Facultados los Ayuntamientos para imponer sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería hasta el 4 por 100 como máximo de recargo para sus atenciones municipales, los que optaren por su imposicion, incluirán en el reparto que ha de formarse, las cantidades que arroje el tanto por ciento de dicho recargo, que no podrá exceder del 4 por 100 con el premio de cobranza de dos pesetas 625 milésimas, formando una sola suma, que con el cupo para el Tesoro será el total general del reparto que ha de distribuirse en los cuatro trimestres del año. Al llenar las matrices de los recibos consignarán en el concepto correspondiente al recargo, la cantidad respectiva á este, que se totalizará con las demás que figuren en aquellas.

11.° Al verificar la remision del reparto, acompañarán con una copia de este los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento ó certificacion que acredite no haber tenido variacion la riqueza entre los contribuyentes.

Recibos talonarios, llenas las matrices que habrán de estar conformes con las cantidades consignadas en el reparto para su comprobacion.

Lista cobratoria en que conste el número que corresponde á cada contribuyente en el reparto, nombre de este, vecindad, total general si optasen las Corporaciones por el recargo, y de no, al que comprenda la cuota para el Tesoro, y la cantidad que corresponda satisfacer en un trimestre de estos conceptos.

Nota del número de contribuyentes, importe de sus cuotas por escala gradual, sirviendo de norma para la formacion de esta, la misma á que se ajustaron en el último repartimiento.

Relacion circunstanciada de las reclamaciones presentadas ante el Ayuntamiento, espresando las que han sido atendidas y las desestimadas.

12.° No se admitirá por esta Administracion repartimiento alguno que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquellos en que sin una razon previamente justificada se disminuya el capital imponible señalado á los distritos municipales. Cuando la baja reconozca por origen una causa natural admisible, tal como la pérdida de terrenos, venta ó mortandad de ganados, ruina de fincas urbanas ó reedificacion de estas, se acreditará plenamente este extremo por los respectivos Ayuntamientos, certificando al efecto de su exactitud los individuos de la junta pericial y los del Municipio. En cualquiera de ambos casos se devolverá el reparto á los Ayuntamientos para su rectificacion, la cual verificarán en un breve plazo, pasado el cual y sin autorizar otra próroga se procederá á exigirles la responsabilidad á que diesen lugar.

13.° Los repartimientos se extenderán en papel del sello undécimo y su copia en el de oficio. En el caso de no estar en esta clase de papel se acompañará á los repartimientos el reintegro respectivo.

14.° Si por cualquier motivo los Ayuntamientos dejasen de presentar sus repartos dentro del término que se fija, quedan obligados mancomunadamente sus individuos al pago del trimestre ó trimestres que por consecuencia de su morosidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, conforme á lo dispuesto en el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Esta Administracion no considera precisas otras instrucciones que las que deja consignadas para que llenen con acierto este importante servicio los Ayuntamientos y juntas periciales, y espera que se apresurarán á terminar en el plazo marcado el trabajo que se les encomienda, dando así un nuevo testimonio de su celo en el cumplimiento de sus deberes y de su respeto á la ley.

Santander 14 de Julio de 1876.—El Jefe económico, José Ruiz Mora.

1. NÚMERO DE ORDEN.	1	2. CONTRIBUYENTES.	D.	3. Número con que figurarán en el amillaramiento, ó su apéndice de rectificación.	1	4. VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.		5. Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.	Rústica. Urbana. Pecuaría. Colonia.	1,000 » 500 » 300 » 200 »	6. TOTAL RIQUEZA.	2,000 »	7. Cuotas de contribucion para el Tesoro, por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito.	450 »	8. por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.625 por 100 por premio de cobranza, respectivo á este recargo.	» »	9. TOTAL.	» »	10. Corresponde á cada trimestre.	» »
------------------------	---	-----------------------	----	--	---	---------------------------------------	--	--	--	------------------------------------	----------------------	---------	--	-------	---	-----	--------------	-----	--------------------------------------	-----

MODELO NÚM. 2.º

PROVINCIA DE SANTANDER.

AÑO ECONÓMICO DE 1876 Á 1877. DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de _____ pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de _____ ; con más el _____ por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal debe imponerse sobre repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de _____ y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

Demostracion.

RIQUEZA ... Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en _____ de _____ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior. Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

Pesetas.	Cénts.

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA	Rústica.			
	Urbana.			
	Pecuaría.			
	Colonia.			
	Total parcial..			
	Total general..			

Hacendados forasteros.		Vecinos y colonos.	
Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

Cupo de Contribucion para el Tesoro al _____ por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion

TOTAL

Recargo del _____ por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2,625 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

Anuncios oficiales.

Habiendo desaparecido del pueblo de Peña-Castillo, de este distrito municipal, la niña Josefa Garcia, de 10 años de edad, de corta estatura, color moreno, ojos azules, pelo corto, hija de José Garcia, vecino de esta ciudad, se suplica á la persona que tenga noticia de su paradero se sirva ponerlo inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldia, para tranquilidad de su desconsolado padre.

Santander 15 de Julio de 1876.—Pedro G. Escalante.

Anuncios particulares.

Remate voluntario.

A voluntad de los Sres. Quintana y Gutierrez, en liquidacion, tendrá lugar el miércoles 26 del corriente en mi despacho Escribania, calle de Búrgos, núm. 1, el remate voluntario de un solar de edificacion, situado al extremo Oeste de la calle Rio de la

Pila, cuya superficie es de 4.252 pies 50 céntimos, que linda al Saliente con calle pública, Mediodia y Oeste con mas terreno de D. Juan Francisco Sarabia, y al Norte Doña Pia Makmahon. El precio y demás condiciones de la subasta, estarán de manifiesto en mi Escribania para los que deseen adquirir datos. Santander 14 de Julio de 1876.—Por encargo de las partes, Ignacio Perez.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.